

	GESTIÓN COMERCIAL	CÓDIGO: I-GEC-014
	SOLICITUDES, ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CAPACIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN FIRME	REVISIÓN: 2
		EMISIÓN: 29/NOV/2022

1. OBJETO

Establecer el proceso de solicitud, asignación, aceptación y liberación de capacidad del servicio de transporte de gas natural en firme por el Sistema de Gasoductos de propiedad de TGI S.A ESP, en cumplimiento de la regulación vigente, específicamente de lo establecido en la Resolución CREG 080 de 2019 y la Resolución CREG 185 de 2020.

2. ALCANCE

La Transportadora de Gas Internacional - TGI S.A. ESP.- con el propósito de prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural en Firme, por el Sistema de Gasoductos de su propiedad, acorde con las disposiciones contenidas en el Reglamento único de Transporte - RUT (Res. CREG 071 de 1999 y CREG 185 de 2020) y mediante la aplicación de las mejores prácticas de la industria, define los procedimientos para la solicitud, asignación, aceptación y liberación de capacidad del servicio de transporte de gas natural en firme por el Sistema de Gasoductos de su propiedad.

3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1. BEC: Boletín Electrónico Central.

3.2. BEO: Boletín Electrónico de Operaciones

3.3. CAPACIDAD DISPONIBLE PRIMARIA (CDP): Es aquella capacidad de que dispone el Transportador y que de acuerdo con los contratos suscritos no está comprometida como capacidad firme. Se determinará de conformidad con lo señalado en el Artículo 4 de la resolución CREG 185 de 2020.

3.4. CAPACIDAD FIRME: Capacidad de Transporte de Gas Natural Contratada mediante Contratos Firmes, contratos de transporte firme de capacidades trimestrales, Contratos de Transporte con Firmeza Condicionada, Contratos de Opción de Compra de Transporte, y Contratos de Transporte de Contingencia.

3.5. CAPACIDAD MÁXIMA DE MEDIANO PLAZO - CMMP: Es el Máximo Volumen de Gas Transportable en un Día de Gas, para cada año del horizonte de proyección, calculado por el Transportador con modelos de dinámica de flujo de gas, utilizando los parámetros técnicos específicos del fluido y del gasoducto, así como los procedimientos y las presiones de entrada y salida que se definen en la Resolución CREG 126 de 2010. Esta definición es aplicable exclusivamente para efectos del cálculo de cargos regulados de transporte de que trata la Resolución CREG 126 de 2010.

3.6. CAPACIDAD TEMPORAL, CTEMP: Es el máximo volumen de gas transportable en un día de gas que supera la CMMP, calculado diariamente por el transportador, en circunstancias excepcionales operativas que se requieran para aumentar la capacidad de los gasoductos tales como baja generación hidroeléctrica, alto despacho térmico de gas, entre otros, con modelos de dinámica de flujos de gas, utilizando los parámetros técnicos específicos del fluido y del gasoducto, así como las presiones de operación de entrada y de salida esperadas durante el trimestre. Esta capacidad, cuando se presente, debe ser declarada al gestor del mercado en forma diaria para su publicación en el BEC.

3.7. CONGESTION CONTRACTUAL: Condición en la que el valor total de las solicitudes de capacidad firme durante un período en un tramo o grupo de gasoductos es mayor que la capacidad disponible primaria para el mismo período.

3.8. CONTRATO DE TRANSPORTE FIRME DE CAPACIDADES TRIMESTRALES, CCT: Contrato escrito en el que un agente garantiza el servicio de capacidad máxima de transporte por trimestres, sin interrupciones, durante uno o varios trimestres estándar consecutivos, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas.

3.9. CONTRATO DE TRANSPORTE CON FIRMEZA CONDICIONADA, CFCT: Contrato escrito en el que un agente garantiza la disponibilidad de una capacidad máxima de transporte durante un período determinado, sin interrupciones, excepto cuando se presente la condición pactada entre el comprador y el vendedor.

3.10. CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA DE TRANSPORTE, OCT: Contrato escrito en el que un agente garantiza la disponibilidad de una capacidad máxima de transporte durante un período determinado, sin interrupciones, cuando se presente la condición pactada entre el comprador y el vendedor. Dicha condición no podrá estar supeditada a la ocurrencia de aspectos técnicos y/u operativos del transportador. Las cantidades nominadas deberán ser aceptadas por el vendedor al ejercicio de la opción.

3.11. CONTRATO DE TRANSPORTE DE CONTINGENCIA, CTC: Contrato escrito en el que los vendedores a los que hace referencia los artículos 7 y 25 de la Resolución CREG 185 de 2020, garantizan el transporte de una cantidad máxima de gas natural contratada mediante un contrato de suministro de contingencia.

3.12. CONTRATO FIRME O QUE GARANTIZA FIRMEZA, CF: Contrato escrito en el que El Transportador garantiza el servicio de una capacidad Máxima de Transporte, sin interrupciones, durante un periodo determinado, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de un respaldo físico.

3.13. GESTOR DEL MERCADO: Agente del Mercado de Gas Natural, responsable de la prestación de los servicios de gestión del Mercado Primario y del mercado secundario, en los términos establecidos en la regulación de la CREG.

3.14. MERCADO PRIMARIO DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE: Es el mercado donde los Transportadores de Gas Natural pueden ofrecer su Capacidad de Transporte.

3.15. PUNTO DE ENTRADA: Punto en el cual el Remitente entrega físicamente Gas Natural al Sistema Nacional de Transporte y el Transportador asume la custodia del gas. El Punto de Entrada incluye la válvula de conexión y la "T" u otro accesorio de derivación.

3.16. PUNTO DE SALIDA: Punto en el cual el Remitente toma el Gas Natural del Sistema Nacional de Transporte y cesa la custodia del gas por parte del Transportador. El Punto de Salida incluye la válvula de conexión y la "T" u otro accesorio de derivación.

3.17. REMITENTE PRIMARIO (en adelante El Remitente): Persona jurídica con la cual un transportador celebra un contrato para prestar el servicio de transporte de gas natural. Deberá corresponder a alguno de los participantes del mercado que puede comprar capacidad de transporte en el mercado primario, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 185 de 2020, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

3.18. TRANSPORTADOR: Persona natural o jurídica cuya actividad es el Transporte de Gas Combustible por Tuberías, desde el punto de ingreso al Sistema de Transporte, hasta el punto de recepción o de entrega. Para el presente documento es la Transportadora de Gas Internacional - TGI SA ESP.

4. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

4.1. CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE EN FIRME

Con la prestación del servicio de Transporte de Gas Natural en Firme, el Transportador garantiza al Remitente para cada día de gas, el transporte de un volumen de gas natural durante un período determinado, entre los Puntos de Entrada y Salida del Sistema Nacional de Transporte (SNT).

4.2. REQUISITOS PARA SOLICITAR CAPACIDADES DE TRANSPORTE

Durante el trimestre en el que se realice la negociación se ejecutarán los siguientes pasos para determinar la capacidad disponible y la capacidad demandada:

i. El primer día hábil del trimestre el gestor del mercado calculará, cuando aplique, y publicará en el *BEC* la siguiente información para cada tramo o grupo de gasoductos definidos para efectos tarifarios en cada sistema de transporte:

El cálculo de la capacidad disponible primaria, con desagregación trimestral y para un horizonte de 10 años desde el primer día del siguiente trimestre, expresada en KPCD. Se deberán mostrar las cantidades disponibles en cada dirección del gasoducto, o grupo de gasoductos, cuando haya condición de contraflujo.

ii. Hasta el quinto día hábil del trimestre los remitentes interesados en contratar capacidad solicitarán al Transportador, las capacidades que desean negociar con sujeción a la duración establecida en el Artículo 16 de la resolución CREG 185 de 2020. En estas solicitudes se especificarán las cantidades en KPCD y la modalidad de contratos con desagregación trimestral para las modalidades firme, firme trimestral, firmeza condicionada, opción de compra y contratos de contingencia. La capacidad solicitada podrá ser distinta para distintos trimestres, pero dentro de cada trimestre deberá corresponder a un único valor.

El interesado deberá enviar a la Gerencia de Desarrollo Comercial de TGI S.A. ESP. la solicitud de transporte de gas natural (nominación), firmada por el Representante Legal o delegado autorizado a comprometer a la empresa, a través de los canales de comunicación autorizados tales como el correo electrónico solicitudes.transporte@tgi.com.co y el Desarrollo Tecnológico implementado por TGI S.A. ESP. La solicitud debe contener la siguiente información:

- o Período de transporte indicando fecha de inicial y fecha final.
- o Capacidad de transporte en KPCD con desagregación trimestral dentro del período estipulado.
- o Modalidad de contrato
- o Tramos de servicio de transporte solicitado asociando capacidad en KPCD y período requerido
- o Punto de Entrada y Punto de Salida y/o Punto Intermedio (si aplica).
- o Sector del servicio de transporte solicitado (Regulado o No Regulado).
- o Pareja de cargos.
- o Información de la empresa: dirección completa, teléfonos, correos electrónicos, y persona de contacto encargado del tema.

La capacidad solicitada podrá ser distinta para distintos trimestres, pero dentro de cada trimestre deberá corresponder a un único valor.

iii. Hasta el séptimo día hábil del trimestre el Transportador, declarará al gestor del mercado las capacidades solicitadas por los remitentes según lo establecido en el numeral ii. anterior.

iv. Hasta el noveno día hábil del trimestre el gestor del mercado publicará en el *BEC* las capacidades declaradas por el Transportador.

Estas capacidades tendrán desagregación trimestral y para un horizonte de 10 años desde el primer día del siguiente trimestre, expresadas en KPCD. Se deberán mostrar las cantidades solicitadas en cada dirección del gasoducto, o grupo de gasoductos, cuando haya condición de contraflujo.

v. Hasta el decimosegundo día hábil del trimestre los remitentes interesados en contratar capacidad podrán ajustar ante el Transportador, las capacidades solicitadas numeral ii. anterior.

Los remitentes que no solicitaron capacidad hasta el quinto día hábil del trimestre podrán solicitar capacidad en este ajuste.

vi. Hasta el decimocuarto día hábil del trimestre el transportador, declarará al gestor del mercado las capacidades ajustadas por los remitentes según lo establecido en el numeral v. anterior. Esta declaración se hará a través del medio y del formato que defina el gestor del mercado.

vii. Hasta el decimosexto día hábil del trimestre el gestor del mercado publicará en el *BEC* las capacidades ajustadas declaradas por el Transportador.

Estas capacidades tendrán desagregación trimestral y para un horizonte de 10 años desde el primer día del siguiente trimestre, expresadas en KPCD. Se deberán mostrar las cantidades solicitadas en cada dirección del gasoducto, o grupo de gasoductos, cuando haya condición de contraflujo.

viii. A partir del decimoséptimo día hábil del trimestre el Transportador, y los remitentes que solicitaron capacidad de transporte con base en lo establecido en los literales ii. y v. anteriores, negociarán las capacidades solicitadas aplicando las reglas establecidas en el numeral 4.2 del presente lineamiento.

4.3. ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DISPONIBLE PRIMARIA POR PARTE DE TGI S.A. ESP.

La capacidad disponible primaria en cada tramo o grupo de gasoductos, publicada por el gestor, se negociará o asignará a los remitentes que solicitaron capacidad en los términos del numeral 4.1, numerales ii. y v. del presente lineamiento, como sigue:

a) Si en el horizonte de 10 años, la capacidad total solicitada es menor o igual a la capacidad disponible primaria, el Transportador, negociará la capacidad

disponible primaria directamente con los remitentes. La negociación directa a que hace referencia este literal se puede realizar hasta que se identifique la existencia de congestión contractual en algún trimestre durante este horizonte por parte del Transportador.

Para contratar capacidad firme las partes se acogerán a lo previsto en el artículo 16 de la Resolución CREG 126 de 2010, modificado por la Resolución CREG 079 de 2011, y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

b) Si en uno o varios de los trimestres estándar siguientes al trimestre en el que se realiza la negociación se presenta congestión contractual, la capacidad disponible primaria se asignará conforme al mecanismo de asignación que en resolución determine la CREG.

c) La capacidad disponible primaria de los trimestres estándar donde no haya congestión se negociará directamente con los remitentes por parte del transportador o el transportador incumbente.

d) La capacidad disponible primaria de los trimestres estándar donde no hubo congestión y no fue negociada en los términos del literal c) anterior, estará disponible para que el Transportador la comercialice diariamente, en los términos del Artículo 17 de la resolución CREG 185 de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO: La capacidad asignada por el TRANSPORTADOR estará sujeta a la aceptación final por parte del Remitente, a la firma del respectivo contrato de transporte de conformidad con lo establecido en el numeral siguiente y al registro del Contrato ante el Gestor a más tardar el último día hábil del trimestre estándar en el que se realizó la negociación y/o asignación acorde a regulación CREG 185 de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

4.4. RESPUESTA DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD

A partir del decimoséptimo día hábil del trimestre el Transportador debe responder por escrito a todas las solicitudes de transporte, realizadas a través de lo designado en el numeral 4.1, numerales ii. y v. del presente lineamiento,

Las comunicaciones contendrán conforme aplique lo siguiente:

i. Confirmación que existe total o parcialmente Capacidad Disponible Primaria (CDP) con la siguiente información:

- . Capacidad de Transporte de Gas Natural ofrecida en unidad de KPCD, en cada uno de los periodos trimestrales y tramos regulatorios solicitados.
- . Punto de Entrada y Punto de Salida dentro de los tramos regulatorios solicitados.
- . Tarifas en los tramos solicitados para los Contratos de Transporte (publicadas en el BEO en la siguiente ruta:
<https://beo.tgi.com.co/Other/CargoServicios#gsc.tab=0>);
 - o Cargo fijo expresado en dólares por KPCD año.
 - o Cargo variable expresado en dólares por KPCD.
 - o Cargo fijo de administración, operación y mantenimiento - AO&M expresado en pesos por KPCD año.
 - o Los Cargos que determine la resolución aplicable

ii. Confirmación de capacidades disponibles primarias en el marco de congestión contractual:

- . Se indicará el periodo, capacidad y tramo que se ven involucrados en la congestión contractual.

iii. Confirmación que no existe Capacidad Disponible Primaria (CDP) para satisfacer la solicitud: Se indicará el periodo, capacidad y tramo que se ven involucrados en la no existencia de CDP.

PARAGRAFO: Así mismo, si en alguno o varios de los trimestres estándar del horizonte de 10 años, siguientes al decimosegundo trimestre estándar en el que se realiza la negociación de capacidad disponible primaria, se presenta congestión contractual, el Transportador, identificará la fecha de congestión contractual de largo plazo y aplicará el procedimiento establecido en el artículo 18 de la resolución CREG 185 de 2020, con el fin de determinar la necesidad de ampliación en su sistema de transporte para atender las necesidades de capacidad a partir de la fecha de congestión contractual de largo plazo.

4.5. ACEPTACIÓN DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE POR PARTE DEL SOLICITANTE Y NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

La aceptación por parte del solicitante, de la capacidad de Transporte de Gas Natural asignada total o parcialmente, deberá realizarse mediante comunicación escrita, desde el correo electrónico del solicitante y/o mediante el Desarrollo tecnológico de TGI.

Dicha comunicación de aceptación de capacidad de transporte deberá enviarse al correo solicitudes.transporte@tgi.com.co y/o Desarrollo Tecnológico implementado por TGI S.A. ESP, y para efectos de revisión se tomará la fecha del correo electrónico fecha de aceptación en el Desarrollo Tecnológico. Se deberá incluir por parte del solicitante la información requerida por el Transportador para la suscripción del contrato de transporte.

Una vez recibida la aceptación por parte del solicitante por correo electrónico o mediante el Desarrollo tecnológico implementado por TGI, el Transportador enviará al Remitente la minuta proforma del contrato de transporte que se encuentra publicada en el Boletín Electrónico de Operaciones - BEO (<https://beo.tgi.com.co/Other/ContratosTipo#gsc.tab=0>), para su revisión y comentarios. A partir de la fecha del envío de la minuta proforma del contrato de transporte, El Remitente y El Transportador acordarán la versión definitiva del contrato a suscribir.

4.6. CONFIRMACIÓN DE ACEPTACIÓN DE CAPACIDADES ASIGNADAS POR EL REMITENTE

Una vez se acuerde la versión definitiva del contrato de transporte, el Transportador enviará el contrato al Remitente Potencial para su formalización y firma.

La suscripción de los contratos de transporte firme de capacidades trimestrales, Contratos de Transporte con Firmeza Condicionada, Contratos de Opción de Compra de Transporte, y Contratos de Transporte de Contingencia será acorde al resultado de la negociación entre el Remitente y el Transportador.

4.7. REGISTRO DE CONTRATO

Los contratos resultantes de las negociaciones y/o asignaciones deberán estar registrados ante el gestor del mercado a más tardar el último día hábil del trimestre estándar en el que se realizó la negociación y/o asignación de capacidad disponible primaria.

Las capacidades disponibles primarias que no se contraten, o que correspondan a contratos que no se registraron a más tardar el último día hábil del trimestre estándar en el que se realizó la negociación y/o asignación (acorde a regulación CREG 185 de 2020), harán parte de las capacidades disponibles para negociar en el siguiente trimestre estándar.

En caso de la no declaración del Contrato por parte del Remitente dentro de los periodos establecidos regulatoriamente, y por ende del no registro del contrato, se entenderá por parte del Remitente y del Transportador que el contrato carece de validez.

4.8. DURACIÓN DE CONTRATOS

Los contratos celebrados de capacidad de transporte resultantes de las negociaciones trimestrales en el mercado primario tendrán la duración que acuerden las partes y deberán tener como fecha de inicio de prestación del servicio de transporte, el primer día de cualquier trimestre estándar siguiente al trimestre en que se celebró el contrato y como fecha de terminación el último día de un trimestre estándar. La duración mínima será de un trimestre estándar.

Parágrafo 1. Los contratos de capacidad de transporte que se suscriban y registren en el gestor del mercado de gas natural para la capacidad disponible primaria de la infraestructura de transporte de gas natural (i) que se encuentre en operación a la fecha de expedición de la Resolución CREG 185 de 2020, y (ii) de los proyectos derivados de los planes de abastecimiento del Ministerio de Minas y Energía, tendrán como fecha máxima de inicio de la prestación del servicio el último trimestre del año de gas de 2025.

Parágrafo 2. Todos los contratos que se suscriban en aplicación de las disposiciones de la Resolución CREG 185 de 2020, deberán contener una cláusula regulatoria que especifique que después del último trimestre del año de gas de 2025, las condiciones contractuales deberán ajustarse conforme a las disposiciones que determine la CREG.

Parágrafo 3. Los contratos celebrados entre el Transportador con los Remitentes a partir de negociaciones directas tendrán la duración que acuerden las partes hasta el trimestre que se presente Congestión Contractual.

Parágrafo 4. El presente clausulado será aplicable a los contratos de capacidad de transporte de gas natural que se suscriban para la capacidad disponible primaria, en relación con la infraestructura de transporte de gas natural que se encuentre en operación a la fecha de inicio de cada trimestre estándar y de los proyectos derivados de los planes de abastecimiento del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 5. Los contratos de transporte de contingencia se podrán negociar en cualquier momento y podrán tener cualquier duración

Parágrafo 6. Las disposiciones a que hace referencia el presente artículo no le serán aplicables a los contratos de capacidad de transporte de gas natural que se suscriban con objeto de respaldar las obligaciones de energía firme, OEF, en el marco de las subastas de reconfiguración que se realicen.

4.9. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Una vez Las Partes firman el Contrato

- Será reportado por las partes al Gestor del Mercado dentro del término establecido por la regulación CREG 185 de 2020, o aquella que la modifique, adiciona o sustituya.
- Se habilita en la plataforma de administración del sistema de transporte vigente, previa validación cumplimiento de garantía. En el caso de no recibir la garantía que ampara la prestación del servicio de transporte se procederá de conformidad con lo establecido en el contrato suscrito por las partes.

Una vez surtidos estos pasos, el transportador notificará al Remitente de la habilitación del servicio en virtud del contrato.

4.10. ASIGNACION DE LA CAPACIDAD DISPONIBLE PRIMARIA EN LOS TRIMESTRES QUE SE PRESENTA CONGESTION CONTRACTUAL

Si en uno o varios de los trimestres estándar siguientes al trimestre en el que se realiza la negociación se presenta congestión contractual, la capacidad disponible primaria se asignará conforme al mecanismo de asignación que en resolución determine la CREG.

4.11. SERVICIOS DE TRANSPORTE QUE EXCEDEN LA CAPACIDAD CONTRATADA

El transportador podrá vender a nivel diario las capacidades disponibles no colocadas en los trimestres estándar y la *CTEMP* disponible.

Si un remitente prevé o presenta una demanda máxima de capacidad en un día de gas superior a su capacidad contratada con el transportador o con otro remitente, podrá contratar este excedente en el mercado secundario o a través del transportador, en cuyo caso el transportador cobrará la pareja 100% variable que remunera inversión y el correspondiente cargo de AOM. En caso de que el remitente adquiera dicha capacidad a través del transportador éste lo podrá hacer y el transportador podrá autorizar el transporte de volúmenes de gas superiores a la capacidad contratada. En este caso, el remitente y el transportador están obligados a suscribir un otro sí en un término no superior a dos (2) días hábiles contados a partir del día D de gas del servicio prestado.

Parágrafo 1. Los otro sí en los contratos que se deriven entre el transportador y el remitente, en aplicación del presente artículo, deberán quedar registrados en el gestor del mercado de gas natural dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del otro sí.

Parágrafo 2. Las capacidades disponibles no colocadas en los trimestres estándar y la *CTEMP* disponible para que el transportador la comercialice diariamente se hará mediante el siguiente producto:

- Modalidad de contrato: Firme
- Duración del contrato: Un día
- Inicio del contrato: Cero horas del día de gas.
- Terminación del contrato: 24 horas del día de gas.
- Precio: cargo regulado en los términos del presente artículo.

Los ingresos generados por la comercialización de este producto por parte del transportador, o del transportador incumbente, corresponderán a los ingresos de corto plazo del transportador o del transportador incumbente.

Parágrafo 3. Las solicitudes de transporte que se deriven de la previsión de demanda máxima de capacidad en un día de gas superior a su capacidad contratada, acorde al artículo 17 de la Resolución CREG 185 de 2020, se atenderán y asignarán conforme a lineamiento independiente emitido por TGI SA ESP denominado

4.12. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE AMPLIACIÓN ANTE CONGESTIÓN CONTRACTUAL

Para determinar la necesidad de realizar ampliación de capacidad de transporte a partir de la fecha de congestión contractual de largo plazo, el transportador, aplicará el siguiente procedimiento:

1. El decimoséptimo día hábil del trimestre estándar en el que se realice la negociación de capacidad disponible primaria el transportador, mediante comunicado publicado en el BEC, hará invitación pública para que potenciales remitentes interesados en nueva capacidad asociada a ampliación del sistema de transporte manifiesten su interés.
2. Hasta el último día hábil del segundo mes del trimestre los potenciales remitentes interesados declararán al transportador, o el transportador incumbente, su interés en nueva capacidad asociada a la ampliación de capacidad. Esta declaración contendrá las capacidades requeridas en el tiempo por tramo de gasoducto, expresadas en KPCD, con desagregación mensual.
3. El segundo día hábil del tercer mes del trimestre el transportador, declarará al gestor del mercado las capacidades solicitadas según el numeral 2 anterior. Esta declaración contendrá el nombre de los potenciales remitentes y las capacidades requeridas en el tiempo por tramo de gasoducto, expresadas en KPCD, con desagregación mensual.
4. El cuarto día hábil del tercer mes del trimestre el gestor del mercado publicará en el BEC las capacidades declaradas según el numeral 3 anterior, las cuales corresponderán a capacidades de transporte de ampliación. Esta publicación contendrá el nombre de los potenciales remitentes y las capacidades requeridas en el tiempo por tramo de gasoducto, expresadas en KPCD, con desagregación mensual.

La capacidad total de transporte de expansión no se incluirá en los procedimientos para negociar y/o asignar capacidad en los siguientes trimestres estándar.

5. Se considerará que el transportador, o el transportador incumbente, están negociando las condiciones contractuales del servicio de transporte asociado a la capacidad de transporte de ampliación hasta cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) El transportador, y los remitentes declaren al gestor del mercado el contrato de transporte de capacidad asociada a la expansión, y el gestor del mercado registre dichos contratos.
- b) El transportador y los potenciales remitentes presenten al gestor del mercado una solicitud conjunta para retirar las capacidades correspondientes de la publicación de capacidades de transporte de expansión que estén en el BEC. Con esta información del gestor del mercado ajustará las capacidades de transporte de expansión del BEC dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

Para contratar capacidad firme asociada a capacidad de transporte de expansión las partes se acogerán a lo previsto en el artículo 16 de la Resolución CREG 126 de 2010, modificado por la Resolución CREG 079 de 2011, y aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1. En todos los contratos que se deriven de las disposiciones del presente artículo se observará la misma disposición del parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución CREG 185 de 2020, o aquella que la sustituya o modifique.

Parágrafo 2. Los productores-comercializadores que requieran capacidad de transporte asociada a ampliaciones de capacidad para poner nuevo gas en el mercado mayorista de gas natural con destino a la prestación del servicio público de gas combustible no participarán en el procedimiento definido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Los productores-comercializadores que requieran capacidad de transporte asociada a ampliaciones de capacidad para poner nuevo gas en el mercado mayorista de gas natural con destino a la prestación del servicio público de gas combustible negociarán directamente con los transportadores la capacidad asociada a la ampliación observando que:

1. La negociación se hará en cualquier momento.
2. Los productores-comercializadores y los transportadores acordarán la modalidad de contrato que se adecúe a sus necesidades, la cual puede corresponder a alguna de las definidas en el Artículo 6 de la resolución CREG 185 de 2020.
3. La capacidad de transporte asociada a esta ampliación no hará parte de la CMMP ni de la capacidad contratada para efectos de calcular la CDPO de qué trata el Artículo 4 de la resolución CREG 185 de 2020.
4. La capacidad de transporte asociada a esta ampliación hará parte de la CMMP para efectos de calcular la CDPO de qué trata el Artículo 4 de resolución CREG 185 de 2020, cuando (i) el transportador haga la solicitud de acuerdo con la metodología que esté vigente de transporte, y (ii) la Comisión concluya la necesidad y en consecuencia incluya en la base de activos los correspondientes valores eficientes de inversión, para calcular los cargos regulados de transporte, inversiones y gastos de AOM asociados a la ampliación de capacidad.

Los productores-comercializadores y los transportadores registrarán ante el gestor del mercado los contratos resultantes de estas negociaciones una vez suscritos.

5. CONTROLES OPERACIONALES

5.1 CONTROLES AMBIENTALES

5.2 CONTROLES SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ANEXOS

Versión	Fecha	Razón de la Actualización
		Se crea en el Sistema de Gestión Integrado el Instructivo I-GEC-014 Proceso de Solicitudes, Asignación y

1	12/Feb/2021	<p>Aceptación de Capacidad del Servicio de Transporte en Firme, tiene como objeto establecer el proceso de solicitud, asignación, aceptación y liberación de capacidad del servicio de transporte de gas natural en firme por el Sistema de Gasoductos de propiedad de TGI S.A ESP, en cumplimiento de la regulación vigente, específicamente de lo establecido en la Resolución CREG 080 de 2019 y la Resolución CREG 185 de 2020.</p> <p>Alcance:</p> <p>La Transportadora de Gas Internacional - TGI S.A. ESP.- con el propósito de prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural en Firme, por el Sistema de Gasoductos de su propiedad, acorde con las disposiciones contenidas en el Reglamento único de Transporte - RUT (Res. CREG 071 de 1999 y CREG 185 de 2020) y mediante la aplicación de las mejores prácticas de la industria, define los procedimientos para la solicitud, asignación, aceptación y liberación de capacidad</p>
2	29/Nov/2022	<p>Se actualiza en el Sistema de Gestión Integrado el instructivo I-GEC-014 Solicitudes, Asignación y Aceptación de Capacidad del Servicio de Transporte en Firme, conforme a la regulación y plataformas tecnológicas vigentes.</p>

Elaboró	Revisó	Aprobó
<p>Nombre: Hoover Giovanni Garnica Tarazona Cargo: Profesional Junior Fecha: 29/Nov/2022</p>	<p>Nombre: Heliodoro Mayorga Moncada Cargo: Gerente Fecha: 29/Nov/2022</p>	<p>Nombre: Juan Pablo Henao Botero Cargo: Vicepresidente de Desarrollo Comercial Fecha: 29/Nov/2022</p>

COPIA CONTROLADA